

FEDERACION DE ATLETISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

ESTATUTOS

**Aprobados por la Asamblea General en su reunión
del 00/00/2016**



ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ATLETISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CONCEPTO, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACION.

ARTICULO 2.- CONSTITUCION Y SISTEMA DE INTEGRACION.

ARTICULO 3.- REGIMEN JURIDICO.

TITULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 4.- ACTIVIDADES PROPIAS.

ARTICULO 5.- FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

ARTICULO 6.- COMPETENCIAS

TITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

ARTICULO 7.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION.

ARTICULO 8.- PRESIDENTE

ARTICULO 9.- VICEPRESIDENTE. (O VICEPRESIDENTES).

ARTICULO 10.- REQUISITOS DE LA MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE.

ARTICULO 11.- JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 12.- ORGANOS DE REPRESENTACION DE LA FEDERACION

ARTICULO 13.- ASAMBLEA GENERAL COMPOSICION.

ARTICULO 14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 15.- REGIMEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 16.- ORGANOS DE GESTION DE LA FEDERACION.

ARTICULO 17.- SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 18.- GERENTE.



TITULO IV. ORGANOS COLABORADORES Y TECNICOS

ARTICULO 19.- COMITÉ TECNICO.

ARTICULO 20.- COMITE AUTONOMICO DE JUECES.

ARTICULO 21.- OTROS COMITES.

TITULO V. ESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTICULO 22.- DELEGACIONES PROVINCIALES.

TITULO VI. REGIMENES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 23.- REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 24.- REGIMEN DISCIPLINARO.

ARTICULO 25.- COMITE DE COMPETICION.

ARTICULO 26.- REGIMEN DOCUMENTAL.

ARTICULO 27.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 28.- DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 29.- DISOLUCION.

ARTICULO 30.- DISPOSICIONES ADICIONALES.



ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ATLETISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

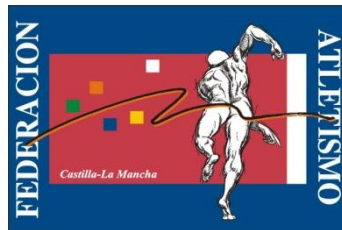
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONCEPTO, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACION.

1. Concepto. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar, y cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2. Domicilio Social. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha ubicada en Ciudad Real, con domicilio en calle Juan Ramón Jiménez Nº 4-Bis, requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio de dicha Federación.

3. Identificación. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, se identificara con el logotipo que a continuación se reproduce, para y en cualquier evento o actividad, materiales, etc., en los que se haga uso del mismo. La utilización del logotipo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, requerirá la previa autorización de esta.



ARTICULO 2. CONSTITUCION Y SISTEMA DE INTEGRACION.

1. Constitución. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, constituida el 22 de Enero de 1.986, se compone de Clubes, Atletas, Entrenadores y Jueces dedicados al atletismo.

2. Sistema de integración en la Real Federación Española de Atletismo. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha se integró en la Real Federación Española de Atletismo, según acuerdo de su Asamblea General celebrada en Toledo el día 18 de diciembre de 1993, con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones de ámbito estatal e internacional y representa a la misma en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conservando siempre la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTICULO 3. REGIMEN JURIDICO. Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1996, la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha se rige por: La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y normas de desarrollo de los estatutos y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Atletismo, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.



TITULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

ARTICULO 4. ACTIVIDADES PROPIAS.

1. A la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha le corresponde, como actividades propias, según la Ley 5/2015 de 26 de Noviembre y el decreto 109/1996 de 23 de julio, entre otras, el Gobierno, la Administración, Gestión, Organización, Promoción, Planificación y Reglamentación en la Modalidad Deportiva de Atletismo.

2. Las actividades propias previstas en este artículo se realizarán en régimen de Derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades y del régimen sancionador que establece esta ley.

ARTICULO 5. FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

1. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como sus agentes colaboradores:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones de atletismo.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de atletismo que tengan asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la Federación.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las competiciones de atletismo que tengan asumidas.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de atletismo.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentren integradas, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de Atletismo.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el Título VIII capítulo II de la Ley 5/2015.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la Región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.



k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.

l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

2. Las funciones públicas se ejercerán con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:

a) En lo no previsto por esta Ley y sus normas de desarrollo, así como en el decreto 109/1996, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.

b) En ejercicio de estas funciones será irrenunciables y no podrán ser delegadas a otras entidades, salvo autorización del órgano competente de la Junta de Comunidades.

c) La asunción de las funciones públicas delegadas en la modalidad del atletismo, surten efecto en el momento que sean asumidas por la Federación Regional de Atletismo y se revocaran en el caso de que dicha asunción desaparezca. Se exceptúan de lo anterior las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k) y l) que requerirán de acto expreso que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.

d) La revocación de la inscripción de la FACLM, en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha comportará la desaparición de la Funciones Públicas Delegadas que la Federación de Atletismo tuviera asumidas.

3. Los términos y condiciones en los que se ejercerán las funciones públicas referidas en este artículo se determinarán mediante una decisión de la Junta de Comunidades con el contenido que se establezca reglamentariamente.

ARTICULO 6. COMPETENCIAS

Es competencia de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto a sus asociados, a las que se refiere el Art. 3 del Decreto 109/96 de 23 de julio, y cualquiera otras que fueran necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

ARTICULO 7. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION.

Son órganos de gobierno de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, las Vicepresidencias.

ARTICULO 8. PRESIDENTE.

1. El Presidente será el órgano ejecutivo de la Federación, ostentará su representación legal y su régimen se regulará en los estatutos, dentro del siguiente marco:

a) Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, sin perjuicio de otros órganos que prevean los Estatutos, salvo el órgano jurisdiccional.



b) La persona titular será elegida mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los Miembros de la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

c) La persona nombrada para desempeñar este cargo, que según los presentes estatutos tiene fijado un plazo de duración, podrá ser designada para nuevos mandatos cuando expire este.

d) La persona titular de la Presidencia no podrá ejercer la Presidencia de ningún club deportivo u otra entidad integrada en la Federación mientras ejerza la Presidencia de ésta.

e) La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

2. Las funciones.

a) Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que para llevarse a cabo, se exijan en estos estatutos.

b) Autorizar con su firma la apertura y cancelación de operaciones bancarias a nombre de la Federación.

c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

d) Nombrar a los Órganos Técnicos de la Federación.

e) Nombrar a los Delegados Provinciales, oído el informe de los Miembros de la Asamblea correspondientes a dichas provincias.

3. Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser miembro de la Asamblea de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.

b) Mayor de edad.

c) No haber incurrido en sanción deportiva que le inhabilite para ello.

d) No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargo público por Resolución Judicial Firme.

4. Cese del Presidente.

El Presidente cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

b) Por muerte o incapacidad permanente que le impida el normal desempeño de su tarea.

c) Por el voto de censura acordado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, convocada a tal efecto.

d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

e) Por dimisión.



5. Producido el cese del Presidente de acuerdo a lo establecido en este artículo, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo previsto en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 9. VICEPRESIDENTE. (O VICEPRESIDENTES).

1. El Vicepresidente Primero sustituye al Presidente, en cuantas ocasiones así lo determine este, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En ausencia del Vicepresidente Primero, lo hará el Segundo, Tercero, etc.

2. Pasado este periodo sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora y convocara elecciones en el plazo previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE.

1. Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de Miembros de la Asamblea General no inferior al 30 %, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

2. Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaria de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos Miembros de la Junta Directiva, designados por esta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

3. Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 9.1., y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocara la Asamblea General, de manera que esta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto, tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la administración autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015.

4. La Asamblea y el acto de la votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 9.2., la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer recurso ordinario ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5. La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los Miembros de la Asamblea General.

6. Una vez aprobada la moción de censura, el Presidente cesara automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que resta del mandato electoral.

7. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.



8. En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de todos dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta Directiva para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requisito faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTICULO 11. JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y representación de la FACLM.

a) Estará compuesta por un máximo de quince (15) miembros y un mínimo de siete (7), designados por el Presidente, que podrán ser revocados libremente por el mismo.

b) Forman parte de la Junta Directiva, el Presidente y los siguientes Miembros, todos ellos designados por este:

- Vicepresidente Primero.

- Los Vicepresidentes que así lo considere para el buen funcionamiento de su gestión.

- Vocal representante de Clubes. (elegido por cooptación entre los Clubes de la A.G.)

- Vocal representante de Atletas. (elegido por cooptación entre los Atletas de la A.G.)

- Vocal representante de Entrenadores. (elegido por cooptación entre Entrenadores de la A.G.)

- Vocal representante de Jueces. (elegido por cooptación entre los Jueces de la A.G.)

- Vocal representante de A. Femenino.

- **Secretario General.**

- Secretario Técnico.

- **Gerente.**

c) Los Vicepresidentes podrán ser uno de cada una de las provincias que componen el territorio autonómico de Castilla-La Mancha y miembros de sus delegaciones, y si es posible su Delegado.

d) Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación por el Presidente y serán honoríficos, sin derecho a retribución alguna, **salvo el Secretario General, Gerente y Director Técnico que podrán estar remunerados**, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Todos los otros cargos, solamente podrán percibir dietas por asistencia a las reuniones de la Junta.

2. Funciones. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.

b) Fijar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea.

c) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.

d) Elaborar el proyecto de programas y calendario de actividades.

e) Elaborar los proyectos de reglamentos y bases de las competiciones.

f) Aquellas otras que no estén atribuidas a la Asamblea.



3. Comisiones. Se constituirá una Comisión Permanente para el despacho de los asuntos de trámite. Dicha Comisión Permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente Primero y el Secretario General.

4. El Presidente podrá formar cuantas comisiones estime conveniente para el buen desarrollo de su gestión.

5. Régimen de funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente. Deberá ser notificada, con cuarenta y ocho horas, al menos, de anticipación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día, y quedara válidamente constituida cuando asistan a la misma un tercio de sus componentes.

a) También podrá ser convocada a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. En este caso, la convocatoria se realizara en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrara en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

b) El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda, al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

c) En el caso de que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.

d) De los acuerdos adoptados se levantará acta por el secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados en la reunión, el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés. Del acta se enviara copia a todos los miembros de la Junta Directiva.

e) De los acuerdos emitidos por la Junta Directiva, los votos contrarios a los mismos o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso.

6. Nombramientos.

a) Podrán ser nombrados Miembros de la Junta Directiva aquellas personas que cumplan los requisitos señalados para ser Presidente salvo los relativos a ser miembros de la Asamblea y a la permanencia en el cargo.

b) Igualmente podrán ser Miembros de la Junta Directiva, deportistas, entrenadores y jueces en activo, así como representantes de clubes.

c) El desempeño del cargo de Miembro de la Junta Directiva de la Federación, es incompatible para ocupar cargos directivos en otras Federaciones.

7. Ceses.

El cese de los Miembros de la Junta Directiva se produce por las causas siguientes:

a) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.

b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.



- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar los cargos para los que fue nombrado.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por no renovación de su mandato.

Cuando se produzca el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designe a los nuevos miembros.

ARTICULO 12. ORGANOS DE REPRESENTACION DE LA FEDERACION

1. Son órganos de representación de la Federación, la Asamblea General, Delegación de Clubes, la Delegación de Atletas, la Delegación de Jueces y la Delegación de Entrenadores.

2. La Asamblea General será el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la Federación y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Ostentará las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la Federación y ejercerá control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

3. La Delegación de Clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros de la Delegación de Clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

4. La Delegación de Atletas que representará los intereses de los atletas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros de la Delegación de Atletas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

5. La Delegación de Jueces que representará los intereses de los jueces en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación, y ejercerá la labor de ordenación, formación, evaluación y corrección de este colectivo. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros de la Delegación de Jueces o árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

6. La Delegación de Entrenadores que representará los intereses de los entrenadores en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros de la Delegación de Entrenadores de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.



ARTICULO 13. ASAMBLEA GENERAL COMPOSICION.

1. Constará de un máximo de 50 Miembros y un mínimo de 20, con la proporción siguiente:

-El 75 % corresponde a las Delegaciones de Clubes y Atletas (diferencia máxima entre delegaciones: 4).

-El 25 % corresponde a las Delegaciones de Entrenadores y Jueces (diferencia máxima entre delegaciones: 2).

Figurando como mínimo un representante por Delegación y Provincia, cuando las circunscripciones sean provinciales.

El número concreto de miembros se fijará en el Reglamento Electoral, pudiendo ser modificado por los sucesivos reglamentos electorales cuatrienales.

2. Renovación. Transcurrido el plazo de cuatro años señalado en el apartado anterior, se procederá a la disolución de la Asamblea General, convocando nuevas elecciones a la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.

3. Sustitución. En el caso de incumplimiento de su cargo, dimisión, incapacidad o fallecimiento, a lo largo de su mandato de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes de la lista de elegidos que cumplan con tales requisitos.

4. Sufragio activo y sufragio pasivo. La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades atléticas de carácter oficial.

b) Los clubes de atletismo inscritos en la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha y que hayan tenido licencia durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades atléticas

c) Los técnicos y jueces de atletismo asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

ARTICULO 14. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

a) Aprobar el informe o memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuentas de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, y la Presidencia, así como el Reglamento y el Calendario Electoral y elegir a los Miembros de la Junta Electoral.

e) Elegir al Presidente de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.



f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Acordar el cambio de domicilio social o sede deportiva de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.
- n) Establecer y ubicar delegaciones de la Federación dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- o) Acordar la disolución de la Federación.

Y cuantas otras vengan encomendadas de organismos superiores.

ARTICULO 15. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Sesiones. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a) La Asamblea General ordinaria se celebrara anualmente dentro del último trimestre, para la aprobación del presupuesto nuevo, rendición de cuentas del ejercicio en curso y la liquidación del presupuesto del año anterior, para la aprobación del programa y calendario de actividades anuales y el examen y consideraciones de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o de la Junta Directiva.

b) La Asamblea General extraordinaria se convocara para tratar y resolver temas no ordinarios, a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 30%. La modificación de los estatutos y reglamentos, tendrá carácter extraordinario.

2. Convocatoria. La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propia iniciativa o a petición del 30 % de los miembros de la Asamblea, se hará pública con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General extraordinaria con diez días naturales de antelación. En todos los casos se incluirá el orden del día. Se dará cuenta asimismo, de la convocatoria a la Dirección General de Deportes y, a la Real Federación Española de Atletismo.

3. Constitución y segunda convocatoria. La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, la tercera parte de los mismos.



4. Acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes para la totalidad de sus órganos, personas y entidades que integran la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.

Los acuerdos sobre temas ordinarios serán adoptados por mayoría simple y, para temas extraordinarios por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General extraordinaria.

El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

5. Funcionamiento de la Asamblea. En todas las reuniones de la Asamblea General se procederá, en primer lugar, al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los presentes, respecto a su inclusión o exclusión:

5.1. Presidirá la Asamblea y dirigirá los debates el Presidente de la Federación y en su defecto el vicepresidente primero

5.2. En la celebración de las Asambleas se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

a) El Presidente concederá la palabra a los miembros que la hayan solicitado, por orden de solicitud, en un plazo fijado por el mismo, con carácter anterior a la Asamblea, siempre que el tema haya sido fijado en el orden del día de la Asamblea.

b) Ningún miembro de la misma podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra. Conforme se vaya desarrollando el debate, se podrá solicitar el uso de la palabra, que podrá o no ser concedida por el Presidente, si el tiempo lo permite.

c) Cualquier intervención que, no sea asunto de debate o no figure en el orden del día, será cortada por el Presidente.

d) Cada intervención durará como máximo cinco minutos. Esta podrá ser reducida por el Presidente, si el número de intervenciones lo aconsejan. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a la cuestión por el Presidente.

f) Transcurrido el tiempo, el Presidente, después de invitar por una sola vez al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra.

g) En caso de alusiones, se concederán tres minutos para contestar a las mismas.

h) Las cuestiones se someterán a votación, si procede, a partir del momento en que haya habido como máximo dos intervenciones a favor y dos en contra.

i) El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates o no guarden el respeto debido al Presidente o al resto de sus compañeros.

j) El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia de personas que no tengan derecho a la misma, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

k) Podrá, asimismo, interpretar estas normas de funcionamiento y reglamentos aplicables.



5.3. Al final de la Asamblea se redactará el acta de la misma, que se remitirá en el plazo de veinte días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de diez días.

5.4. Copia del acta con sus objeciones, si las hubiese, se remitirá en el plazo de tres días a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha y a la Real Federación Española de Atletismo.

ARTICULO 16. ORGANOS DE GESTION DE LA FEDERACION.

1. Son órganos de gestión de la Federación, la Secretaría y la Gerencia.

2. La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

ARTICULO 17. SECRETARIO GENERAL.

1. El Secretario General, lo será de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Federación. El cargo puede ser remunerado.

2. El Secretario General, depende directamente del Presidente y le corresponde las siguientes funciones:

a) Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos generales de la Federación.

b) Dirigirá y organizará las funciones administrativas.

c) Informará a la Junta Directiva sobre los asuntos que son de su competencia, cuando sea consultado por ella.

d) Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

f) Despachará los asuntos de trámite.

g) Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial.

h) Ejercerá la Jefatura de Personal.

i) Asistirá como secretario a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, levantando acta de todo lo tratado. Informará de aquello que se le pregunte, sin perjuicio de las facultades de delegación que en tal sentido le corresponde.

j) Realizará las funciones de Tesorero, si el Presidente así lo considera.

3. Será también responsabilidad del Secretario General la custodia y llevar al día los registros de clubes u otros afiliados y los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General y del resto de organismos y comisiones de la Federación.



ARTICULO 18. GERENTE

1. El Gerente desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa. El cargo podrá ser remunerado.

Son funciones específicas del **Gerente:**

- a) Custodiar los fondos federativos, llevar al día la contabilidad y vigilar por ella.
- b) Custodiar los libros y documentos relativos a la contabilidad de la Federación, vigilando su exacto cumplimiento.
- c) Cuidará de que los pagos que ordene el Presidente responda a los gastos autorizados en el presupuesto.
- d) Firmar con el Presidente o Vicepresidente Primero los cheques, talones y documentos de pago análogos, y en su ausencia lo hará el secretario.
- e) Cuidar de que se ingrese lo percibido por la Federación en la cuenta corriente de que esta es titular.
- f) Cuidar del exacto cumplimiento de los presupuestos, informando a la Junta Directiva del estado de cuentas de la Federación, de las desviaciones y situación económica.
- h) Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Confeccionar el balance con especificación y desglose de las partidas de gastos e ingresos.

TITULO IV. ORGANOS COLABORADORES Y TECNICOS.

ARTICULO 19. COMITE TECNICO.

1. El Comité Técnico estará compuesto por el Presidente, el Director Técnico, el Secretario Técnico y si fuera necesario un número indeterminado de Entrenadores Responsables de Área.

2. El Director Técnico será el Coordinador de todas las funciones técnicas de la Federación, y será designado por el Presidente. El cargo podrá ser remunerado.

3. Dependerá directamente del Presidente, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinará y organizara las funciones técnicas.
- b) Sera el Director Técnico Regional, y coordinará con los secretarios técnicos provinciales todos los asuntos de su competencia.
- c) Sera el Seleccionador-Entrenador de las Selecciones Regionales, acompañando a estas en sus desplazamientos, siempre que no sea nombrado un sustituto.

4. El Secretario Técnico. Será la figura administrativa del Comité Técnico, y será el encargado de:



- a) La gestión administrativa en cuestión de asunto técnico.
 - b) Elaborar las circulares técnicas de la federación.
 - c) Elaborar los anteproyectos de reglamentos y bases de competiciones.
 - d) Elaborar los anteproyectos de programas y actividades.
 - e) Y aquellos de carácter técnico que les asigne la Junta Directiva.
- 5.** Los Miembros del Comité Técnico podrán ser remunerados.

ARTICULO 20. COMITE AUTONOMICO DE JUECES.

1. El Comité Autonómico de Jueces de Atletismo de Castilla- La Mancha, es el órgano técnico de la Federación de Atletismo, dependiente orgánicamente de esta, pero en el orden técnico del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo, con funcionamiento autónomo en materias de su competencia, dentro del territorio de Castilla- La Mancha.

2. El Comité Autonómico de Jueces de Atletismo, se estructurará en Delegaciones.

Se establecerá como mínimo, una, en cada una de las delegaciones que tenga establecida la Federación dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

3. El Comité Autonómico de Jueces de Atletismo, tendrá su domicilio social en el mismo lugar donde esté ubicado el de la Federación.

Asimismo, cada delegación del Comité lo tendrá en el de la delegación de la Federación.

4. El Comité Autonómico de Jueces de Atletismo, tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, aplicación correcta de los resultados de las competiciones atléticas oficiales y por la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento, de los particulares de cada competición y de los emanados del Comité Nacional de Jueces de Atletismo.

Son también competencias del Comité las siguientes:

- a) Inspección general de los servicios de arbitraje dentro del territorio de Castilla-La Mancha de acuerdo con la normativa del Comité Nacional de Jueces y del Reglamento Internacional.
- b) Interpretación y aplicación uniforme de los reglamentos.
- c) Captación y promoción de nuevos jueces.
- d) Programar, dirigir y controlar los cursos de formación de jueces territoriales, así como su actualización y perfeccionamiento, todo ello, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- e) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por el Comité Nacional de Jueces de la R.F.E.A.
- f) Proponer la clasificación técnica de los jueces y asistencia a los cursos de especialización o ascenso.
- g) Coordinar con el Comité Nacional de Jueces los niveles de formación.



- h) Nombramiento de los Jurados Técnicos para las distintas competiciones oficiales de nivel territorial que se celebren dentro de la comunidad de Castilla-La Mancha.
- i) Realizar el control técnico de todas las competiciones oficiales y las no oficiales que se soliciten y estén autorizadas por la Federación Autónoma, que se celebren en Castilla-La Mancha, así como, refrendar los resultados de las mismas.
- j) Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que pueden suponer Records Autonómicos y/o Records Nacionales.
- k) Visar los reglamentos particulares de las competiciones que se celebren en Castilla-La Mancha al objeto de que estos se adecuen al reglamento internacional y normas de la R.F.E.A.
- l) Supervisar y certificar los circuitos de campo a través y ruta.
- m) Informar técnicamente sobre las instalaciones atléticas que se construyan en Castilla-La Mancha supervisando las obras de modo que resulten reglamentarias.
- n) Controlar las modificaciones técnicas que las instalaciones atléticas sufran debido al uso y mantenimiento.
- o) Homologar el material que se use en las instalaciones atléticas de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- p) Crear las delegaciones o subdelegaciones que se precisen respecto al funcionamiento de pistas y densidad atlética.
- q) Informar a la Junta Directiva de la FACLM de todos sus acuerdos.
- r) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

5. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gestión del Comité Autonómico de Jueces de Atletismo, y estará compuesto por:

-Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la FACLM

-Un número comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de ocho Vocales designados por el Presidente de la FACLM a propuesta del Presidente del Comité Autonómico de Jueces. De entre los Vocales, el Presidente podrá nombrar un Vicepresidente.

-Un Secretario, que será el Secretario General de la FACLM, con voz y sin voto, quien podrá delegar sus funciones en otro empleado de la Federación o en uno de los miembros del Comité Autonómico de Jueces, quien, en este caso, tendrá voz y voto.

6. Funciones de los miembros del Comité Autonómico de Jueces

El Presidente del Comité Autonómico de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Representar al Comité Autonómico de Jueces.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y cualquier otra de grupo específico.
- Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- Proponer el nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno al Presidente de la FACLM.



- Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el orden día.
- Aquellas otras atribuciones que la puedan corresponder por su cargo.

El Secretario del Comité Autonómico de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Cuidara de la preparación y despacho material de los asuntos del Comité.
- Dirigirá y organizara las funciones técnico-administrativas. Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo cuando competa al presidente.
- Asistirá como secretario a las reuniones de la Junta de Gobierno, a la que informara de los asuntos de su competencia, levantando acta de lo tratado.
- Controlará las actas e informes de los jurados de las competiciones.
- Cuidara de las listas de ranking, informando de ello a la Federación.
- Llevará al día el control de jueces y sus actuaciones y materializará los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales.
- Colaborará en la recopilación y revisión de todas las actas de resultados de las competiciones oficiales celebradas en el territorio de Castilla- La Mancha. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Los Vocales del Comité Autonómico de Jueces tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende
- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité

7. Incompatibilidades:

La Junta Directiva de la FACLM regulará las posibles incompatibilidades que puedan afectar a las funciones de los Jueces de Atletismo.

8. Las categorías de los jueces de atletismo dependiente del Comité Autonómico de Jueces de Castilla-La Mancha son las siguientes:

a) A Juez Territorial: compondrán este colectivo todos los jueces en posesión de la licencia como tal emitida por el Comité Nacional de Jueces y aquellos que superen los cursos y ejercicios de acceso que se establezcan, teniendo como mínimo 16 años y que cumplan con lo dispuesto en el art. 18.6. de incompatibilidades de estos estatutos. Estos jueces estarán habilitados para tomar decisiones y ocupar las misiones que se les designen en las competiciones que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha.

b) Juez Honorario Territorial: Compondrán este grupo, aquellos Jueces que, habiendo cumplido 70 años, renueven la Licencia FACLM. Sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de Servicios Periféricos, no pudiendo formar parte de los jurados que actúen en la pista o circuito de Ruta/Campo a Través.



9. Los Jueces con Licencia Nacional, dependientes del Comité Nacional de Jueces que estén integrados en el Comité Autonómico de Jueces de Castilla-La Mancha, actuarán preferentemente como jueces árbitros, directores de reunión, directores técnicos y presidentes del jurado de apelación en las competiciones de carácter territorial.

10. El Comité Autonómico de Jueces podrá elaborar un reglamento de régimen interno que desarrolle el del nacional y los presentes estatutos, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.

11. Dentro del Comité Autonómico de Jueces, y para el desarrollo de las funciones de docencia que tiene encomendadas, podrá crearse una Escuela de Jueces.

12. El Comité Autonómico de Jueces de Castilla-La Mancha, depende económicamente de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 21. OTROS COMITES. Comités específicos. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en apartados anteriores podrá crear los comités específicos que precise.

TITULO V. ESTRUCTURA TERRITORIAL.

ARTICULO 22. DELEGACIONES PROVINCIALES

1. Las Delegaciones Provinciales, como organismo subordinado y dependiente de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, tienen por objeto:

a) Representar la autoridad de la Federación de Atletismo para promover, ordenar y dirigir el atletismo provincial, mediante el ejercicio de las funciones delegadas de aquella.

b) Constituir la autoridad deportiva provincial inmediata superior para todos los clubes afiliados. En estos aspectos, y en todo cuanto afecte a su vida interna, disfrutara de la autonomía necesaria para regirse deportivamente con arreglo a los presentes estatutos y a sus reglamentos.

2. El Delegado Provincial, que será nombrado por el Presidente de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, es la máxima autoridad de la Delegación Provincial y representará a este en todo lo que determina el art. 22 y en aquellas otras que le delegue.

3. El Comité Provincial de Jueces con competencias análogas al Autonómico en el ámbito provincial, estará presidido por el juez que designe el Presidente de la Federación.

4. En todas las Delegaciones Provinciales, podrá existir un Secretario Provincial, con los mismos deberes y atribuciones administrativas y deportivas en el ámbito provincial que los que posee el de la Federación.

El Secretario Provincial dependerá directamente del Delegado Provincial y será nombrado por este.



TITULO VI. REGIMENES DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 23. REGIMEN ECONOMICO.

1. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

2. El patrimonio se integrará de:

a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades.

b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.

c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los estatutos de la Real Federación Española de Atletismo.

d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que se perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé esta Ley.

e) Donaciones, herencias y legados.

f) Ingresos procedentes del patrocinio de la Federación y de las actividades que organice.

g) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.

h) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme el ordenamiento jurídico.

3. Constituye el patrimonio de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha cuanto figure en el libro de inventario permanente de la Federación.

4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural:

a) Todos los ingresos habrán de ser destinados necesariamente al cumplimiento de sus objetivos, no pudiendo realizarse repartos de superávit a los afiliados, ya que se consideraran en concepto de ingresos para el año siguiente.

b) La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y balances correspondiente al ejercicio anterior y el presupuesto anual.

c) Una vez obtenida la aprobación por la Asamblea, el presupuesto anual se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura para su ratificación definitiva, y se informará a la R.F.E.A.

d) Asimismo, el primer mes de cada año, se elaborará el balance de situación y cuenta de ingresos y gastos y lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes y la Real Federación Española de Atletismo.

e) No se podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización de la Dirección General de Deportes.



5. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por los 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dicho acto no comprometa, de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero prestado en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual de la Federación, se necesitara el informe favorable de la Dirección General de Deportes.
- d) Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el punto c) del párrafo anterior, podrá exigirse, siempre que lo solicite el 10 %, al menos, de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial.
- e) En caso de duda, o a petición de un 10 % de los miembros de la Asamblea, será requisito imprescindible la emisión de un informe favorable por parte de la Dirección General de Deportes.
- f) En ningún caso se podrá tomar dinero a préstamo con el aval personal del Presidente o de miembro de la Federación.
- g) La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha realizará sus actuaciones económicas a través de tesorería única.

ARTICULO 24. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

1. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha tiene potestad en materia de disciplina deportiva sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los Clubes, Atletas, Entrenadores y Jueces afiliados

2. Su ámbito de actuación se extiende a toda conducta contraria a la disciplina y a las normas de ética deportiva, así como a las infracciones cometidas en pruebas o competiciones en el territorio de Castilla-La Mancha.

3. Esta potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido con carácter general en la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en las demás disposiciones y en los Estatutos y Reglamentos de la FACLM.

4. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
- b) Cuando participan en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuya licencia federativa hayan sido expedidas por la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.
- c) Cuando se trate de competiciones organizadas por entidades afectas a la Federación, se celebre dentro del territorio de Castilla-La Mancha y el infractor pertenezca a la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha. Si fuera de otra Federación se informara de los hechos a la Real Federación Española y a su Federación.



d) Cuando la infracción o los hechos se han cometido en competición o prueba fuera del territorio de Castilla-La Mancha y se recibe informe del Delegado o Jefe de Expedición o de la Real Federación Española de Atletismo.

5. Contra las resoluciones del Comité de Competición de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, cabe recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 25. COMITE DE COMPETICION.

1. El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha y como consecuencia disfrutara de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos. Sus resoluciones estarán basadas en el Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de Marzo, de la Actividad y el Deporte de Castilla-La Mancha, y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la R.F.E.A.

2. El Comité de Competición estará compuesto por un total de cinco miembros nombrados por la Junta Directiva, preferentemente Licenciados o Graduados en Derecho. Estará presidido por una persona imparcial, designada igualmente, por la Junta Directiva.

3. Para su funcionamiento interno, el Comité establecerá las normas que consideren necesarias y se considerara válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres de sus miembros, siendo necesario que uno de los presentes sea el presidente del Comité. El Comité se reúne cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de incidentes ocurridos en competiciones de su incumbencia y a petición de su presidente.

4. El Comité de Competición es el órgano de primera instancia encargado del estudio y resolución de cuantas cuestiones o incidentes se produzcan con ocasión de competiciones dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

5. El Comité de Competición, como Órgano Jurisdiccional de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha ejercerá sus funciones de disciplina deportiva con las siguientes competencias:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma sobre incidencias en competiciones celebradas a nivel general de Castilla-La Mancha y que sigan las bases de competición de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que se hace referencia en el apartado anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento.

ARTICULO 26. REGIMEN DOCUMENTAL. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha:

1. Libro de Registro de Clubes, en el que deberán constar las denominaciones de los mismos, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes y demás Miembros de la Junta Directiva. Se consignaran, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.



2. Los libros de Actas de la Federación, que **consignarán** las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, por el Presidente y secretario del órgano colegiado.

3. Los libros de Contabilidad, en los que figurarán los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

4. El libro de inventario permanente, en el figurara el patrimonio de la Federación.

En aquellos casos, que los libros puedan llevarse informatizados, se empleará dicho procedimiento.

ARTICULO 27. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

1. Para llevar a efecto la reforma o modificación de estos Estatutos se precisa:

a) Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en cuya convocatoria se expresara todos los extremos que hayan de ser objeto de modificación.

b) Que los acuerdos sean tornados por mayoría cualificada de 2/3 de la Asamblea.

2. Del acuerdo se dará conocimiento a la Dirección General de Deportes para su ratificación.

3. La modificación no podrá implicar en ningún caso el cambio de carácter o fines esenciales de la Federación.

ARTICULO 28. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento General, siempre de conformidad con los mismos y con la normativa vigente de carácter deportivo. Como así mismo se tendrán en cuenta el Reglamento Técnico, el Reglamento Disciplinario y el Reglamento Electoral. Los reglamentos se presentaran a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para su ratificación, y su modificación requerirá las mismas condiciones que para los Estatutos, es decir la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 29. DISOLUCION

1. La Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por aquellas causas que prevean sus Estatutos y, en todo caso, por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus Miembros.

c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.



d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.

e) Por la segregación de la Federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.

f) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En caso de disolución de una federación deportiva de Castilla-La Mancha, su patrimonio neto tendrá el destino que se determine en sus estatutos, los cuales deberán establecer en todo caso un destino análogo al objeto principal de la federación disuelta y, en su defecto, al destino que determine el órgano directivo competente en materia de deportes.

ARTICULO 30. DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Las personas nombradas para desempeñar cargos directivos, que según los presentes Estatutos tengan fijado un plazo de duración podrán ser designados para nuevos mandatos, cuando espire aquel.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Dado que la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, depende en materias competitiva y disciplinaria de la Real Federación Española de Atletismo, de todos los documentos y comunicaciones que se envíen a la Dirección General de Deportes de la JCCM, también se enviarán a ella.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Cualquier cuestión que surgiera dentro de la Federación de Atletismo de Castilla-La Mancha, que no esté recogida en estos Estatutos, será de aplicación hasta su inclusión o modificación, lo establecido en la Ley 5/2015 de 26 de Marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y en el Estatuto de la Real Federación Española de Atletismo.

DISPOSICION FINAL. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
